



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°513-2023

De cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **VANESSA RÍOS**, mujer, panameña, abogada, mayor de edad, con número de identidad personal N°8-803-20, con registro de idoneidad N°16767, con oficinas profesionales en Costa del Este, PH Green Bay, Torre 400, piso 6, ciudad de Panamá, localizable al teléfono (507) 6677-8919, correo electrónico vrios0525@gmail.com, actuando conforme al Poder Especial otorgado por el señor **RAFAEL A. RODRÍGUEZ DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, contador público, con número de identidad personal N°4-703-1655, vecino de esta ciudad, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES**, conformado por **INK TECH & MARKETING CORP.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo el Folio N° 661972 de la Sección de Mercantil y la sociedad **RS CONTRACTORS, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo el Folio N° 521886 de la Sección de Mercantil, con domicilio en el Edificio Atrium Tower, calle 54 Obarrio y Avenida Samuel Lewis, corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Evaluadora emitido dentro del Acto Público No. [2022-5-76-0-08-LV-016049](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción **“MEJORAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE JUAN DÍAZ, CHILIBRE, PUEBLO NUEVO Y PACORA” Y “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CENTRO DE CREMACIÓN EN EL CEMENTERIO DE JUAN DIAZ”**, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,796,000.00)**.

Que mediante Resolución N°484-2023 de veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 14 de diciembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de la Primera Convocatoria del Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-016049](#), estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 28 de diciembre de 2022 y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 30 de enero de 2023.

15

Que el día 28 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la Reunión Previa y Homologación, lo cual consta en el acta respectiva que se publicó el día 4 de enero de 2023. Luego de celebrada dicha reunión, se publicó una (1) adenda al Pliego de Cargos.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de "Documentos Adjuntos" y generada en el apartado de "Documentos del Acto Público", el día 30 de enero de 2023, según lo siguiente:

| Nombre Proponente | Fecha y Hora Ingreso Propuesta | Precio Propuesto | Aceptada/rechaza da de plano |
|--|--------------------------------|------------------|------------------------------|
| OFRECER NUESTROS SERVICIOS PROFESIONALES | 02-01-2023 04:28 p.m. | B/.178,989.56 | Rechazada |
| CONSORCIO "CEMENTERIOS PANAMÁ" | 30-01-2023 9:30 a.m. | B/.1,706,650.00 | Aceptada |

Que el día 8 de febrero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución No. CD-008 de 25 de enero de 2023 mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Evaluadora y el Acta de Instalación de fecha 7 de febrero de 2023 y el Informe de la Comisión Evaluadora, en el cual se determina que el **CONSORCIO "CEMENTERIOS PANAMÁ"** no cumple con los requisitos mínimos obligatorios descritos en el pliego de cargos.

Que el día 17 de febrero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°017- CD-2023 de 16 de febrero de 2023 por la cual se declara Desierto el Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-016049](#).

Que el día 6 de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de la Segunda Convocatoria del Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-016049](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas para el día 28 de marzo de 2023.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de "Documentos Adjuntos" y generada en el apartado de "Documentos del Acto Público", el día 28 de marzo de 2023, según lo siguiente:

| NOMBRE PROPONENTE | FECHA Y HORA INGRESO PROPUESTA | PRECIO PROPUESTO |
|---|--------------------------------|------------------|
| CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES (INK TECH & MARKETING CORP. / RS CONTRACTORS, S.A.) | 28-03-2023 09:42 a.m. | B/.1,795,999.99 |
| CONSORCIO ALFA & OMEGA (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMERICAS S.A. / ESTUDIOS ALCANCES Y DESARROLLO, S.A.) | 28-03-2023 09:47 a.m. | B/.1,727,777.00 |
| CONSORCIO "CEMENTERIOS PANAMÁ" / QUASAR AUTOMATION INC. / ROBOTEC PANAMA S.A. | 28-03-2023 09:48 a.m. | B/.1,795,951.13 |

Que el día 14 de abril de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución No. CD-027 de 24 de marzo de 2023, mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión

Evaluadora y el Acta de Instalación de fecha 11 de abril de 2023 y el Informe de la Comisión Evaluadora en el cual se determina que el **CONSORCIO ALFA & OMEGA (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMERICAS S.A. / ESTUDIOS ALCANCES Y DESARROLLO, S.A.)** cumplió con los requisitos mínimos obligatorios y obtuvo la puntuación de 80.00 evidenciado en el cuadro de ponderación.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Evaluadora, el proponente **CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES**, presentó ante la Entidad Licitante formal escrito de Observaciones al Informe de la Comisión. En este sentido, no consta el pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el proponente; y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de la Comisión Evaluadora.

Que posterior a ello, el proponente **CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES**, presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo al Informe de la Comisión Evaluadora, el cual fue admitida por la Resolución N°484-2023 de veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se declare que el Informe de Comisión se hizo en contravención a lo establecido en el pliego de cargos del Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-016049](#) y en su defecto se ordene a los miembros de la comisión un nuevo análisis de la propuesta, así como la evaluación objetiva de los requisitos en concordancia al pliego de cargos de la propuesta del **CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES**.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-016049](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario

al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en primera instancia, resulta preponderante para esta Dirección, avocarse al análisis del recorrido del Acto Público hasta la fase de emisión del Informe de la Comisión Evaluadora y conformación de esta.

Que en lo que respecta a la **conformación de las comisiones** resulta oportuno citar el penúltimo párrafo del artículo 127 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 que establece que:

Artículo 127. Conformación de las comisiones. Los integrantes de las comisiones verificadoras o evaluadores serán designados por el representante legal de la entidad o el servidor público delegado, antes del acto de recepción de propuestas mediante resolución, que será publicada junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente.

.../

Cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tengan un alto nivel de complejidad, según lo establecido artículo 97 del presente reglamento, la comisión verificadora o evaluadora deberá estar conformada por un mínimo de cinco (5) comisionados.

.../

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que mediante **Resolución No. CD-008 de 25 de enero de 2023**, publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra" el día 8 de febrero de 2023, la Entidad Licitante designó a los miembros que conformarían la Comisión Evaluadora, quedando constituida de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Evaluadora del presente acto vigente en la República de Panamá:

| Nombre | Cédula | Profesión | Idoneidad o Años de Experiencia |
|-------------------|------------|-----------------|---------------------------------|
| Ramsés Villalaz | 6-69-1003 | Ingeniero Civil | De 10 a 20 años de experiencia |
| Andrés Ríos | 6-712-1016 | Arquitecto | De 5 a 10 años de experiencia |
| Abdiel Bustamante | 8-739-1440 | Arquitecto | De 10 a 20 años de experiencia |

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", junto con el informe de Comisión que sea presentado posteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ LUIS FABREGA
Alcalde

Que mediante **Resolución No. CD-027 de 24 de marzo de 2023**, publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra" el día 14 de abril de 2023, la Entidad Licitante designó a los miembros que conformarían la segunda Comisión Evaluadora, quedando constituida de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Evaluadora del presente acto vigente en la República de Panamá:

| Nombre | Cédula | Profesión | Idoneidad o Años de Experiencia |
|----------------|------------|-----------------|---------------------------------|
| Dámaso Barría | 8-839-2238 | Ingeniero Civil | 5 a 10 años de experiencia |
| Edgardo Yuil | 8-219-768 | Ingeniero Civil | Más de 30 años de experiencia |
| Alfredo Graell | 8-790-1880 | Arquitecto | 10 a 20 años de experiencia |

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", junto con el informe de Comisión que sea presentado posteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ LUIS FÁBREGA
 Alcalde

Que en base a lo expuesto, nos encontramos ante el hecho que al momento de la publicación de los Avisos de Convocatoria del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", ya había comenzado a regir el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, siendo así, la comisión evaluadora debe estar conformada por un mínimo de cinco (5) comisionados, en lugar de tres (3), en atención a la modificación a que fue objeto el artículo 127 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.

Que por otra parte, el artículo 16 del Texto Único de la ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, dispone que los departamentos o las direcciones de compras institucionales se constituyen en enlaces entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y las Entidades Públicas contratantes, y serán responsables por el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices que sean establecidos por esta Dirección y por la ejecución de todos los procedimientos de selección de contratistas contenidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, dan cuenta que el Informe de la Comisión Evaluadora no fue emitido en apego al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que lo reglamenta.

Que en relación a los hechos en que se sustenta la Acción de Reclamo, los cuales guardan relación con la verificación llevada a cabo por la Comisión, este Despacho se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre los puntos reclamados, toda vez que el procedimiento efectuado por la Entidad Licitante para designar a los miembros de la Comisión se realizó en contravención a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.

Que este Despacho, al analizar la situación a que hemos hecho referencia, es del criterio que las actuaciones de la Entidad Licitante no han sido ejecutadas en armonía con el procedimiento que contempla la Ley de Contrataciones Públicas; por consiguiente, para poder continuar con el desarrollo del Acto Público, la Entidad Licitante deberá realizar los procedimientos omitidos y corregir los realizados en contravención a la Ley, en atención a las situaciones arriba descritas, las cuales serán revisadas por este Dirección, procediendo a designar una nueva Comisión Evaluadora siguiendo los lineamientos que, para tal efecto, dispone el Texto Único de la ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, siendo lo procedente **ANULAR TOTALMENTE** el informe de Comisión publicado el 14 de abril de 2023, por emitirse el mismo en contravención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un nuevo análisis de todas las propuestas presentadas y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Evaluación total, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por mejor valor", bajo la regulación emanada del Artículo 69

del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE lo actuado por la Comisión Evaluadora a través de su Informe publicado el 14 de abril de 2023, dentro del Acto Público No. No. [2022-5-76-0-08-LV-016049](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE JUAN DÍAZ, CHILIBRE, PUEBLO NUEVO Y PACORA**” Y “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CENTRO DE CREMACIÓN EN EL CEMENTERIO DE JUAN DIAZ**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,796,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un nuevo análisis de todas las propuestas presentadas y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Evaluación total, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por mayor valor”, bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. [2022-5-76-0-08-LV-016049](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el **CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES**.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días (5) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob



Exp. 23203